

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 16 NOV 2020

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2019 00346 00.**

Conforme lo indicado en el informe Secretarial y, teniendo en cuenta que, dadas la vicisitudes ocurridas a partir de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo de la Emergencia Sanitaria, Económica y Social suscitada por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a causa de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 en el país y contenida entre otros¹, en los acuerdos emanados por la citada Corporación², no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el pasado 30 de abril de 2020 según lo dispuesto en auto 11 de febrero de 2020 (fl. 90 C.1), por lo cual este Despacho con el fin de continuar con el trámite del presente asunto acorde a lo estatuido en el C. G. del P., con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, DISPONE:

1°- REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art .392 concordado con los Arts. 372 y 373 del C. G. del P. en el asunto en referencia, para tal fin se señala la hora de las nueve y treinta am (9:30 am) del día Diecinueve (19) del mes de Enero del año dos mil veinte uno (2021).

Frente al particular se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma que para ese momento disponga el C.S. de la J., para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus

¹ Decretos emanados por el Gobierno Nacional <como: Decretos 417, 564, 637 de 2020> y el Ministerio de Salud <Ej. Resoluciones 385, 844 de 2020>

² Entre ellos: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 y, ante el cierre del edificio donde funciona el juzgado conforme el ACUERDO PCSJA20-11597 del 15/07/2020.

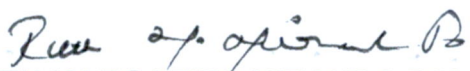
mandates y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y, que ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

2°- A efectos de la práctica de la prueba de exhibición de documentos decretada en la citada providencia de 30 de enero de 2020 (fl 89 cd1), se instara al extremo actor para que, con una antelación no menor a 10 días a la fecha indicada, para que allegue copia escaneada de los libros contables de la copropiedad en donde se pueda evidenciar las fechas, montos y forma en que fueron aplicados a la obligación aquí ejecutada, los pagos realizados por los arrendatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>85</u> fijado hoy - 9 NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

